



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 133 -2018-ANA-DCERH

Lima, 15 AGO. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 57067-2018, presentado por **CONCESIONARIA LA CHIRA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20451550561, domiciliado en Av. Santa Cruz N° 888, Piso 4, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2013-ANA-DGCRH, de fecha 07.01.2013, se otorgó a **CONCESIONARIA LA CHIRA S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales municipales La Chira, de los distritos de Lima Sur: Villa El Salvador, San Isidro, Miraflores, Barranco, Chorrillos y Santiago de Surco, ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, por un volumen anual de 356 356 800 m³ (11 300 l/s) de régimen continuo, hacia el "mar frente a la Playa La Chira", por un plazo de dos (02) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales y emisario submarino La Chira – PTAR La Chira, siendo este el 28.04.2016;

Que, mediante Carta N° CLC-OM-024-2018 presentada el 05.04.2018, **CONCESIONARIA LA CHIRA S.A.**, solicitó: i) La prórroga de la precitada autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas; ii) Que la vigencia de la prórroga a otorgarse se contabilizada a partir del 21.06.2018, fecha de inicio de operaciones de PTAR; y, iii) La modificación del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 002-2013-ANA-DGCRH, referido al pago de retribución económica por el vertimiento sea a cargo de SEDAPAL, de acuerdo al contrato de concesión suscrito entre ambas;

Que, mediante Carta N° 113-2018-ANA-DCERH de fecha 19.04.2018, este Despacho comunicó a **CONCESIONARIA LA CHIRA S.A.**, del Informe Técnico N° 109-2018-ANA-DCERH-AEAV, que contiene una (01) observación formulada a su solicitud, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;



Que, con Carta N° 126-2018-ANA-DCERH, de fecha 15.05.2018, este Despacho otorgó la ampliación del plazo para la presentación de la subsanación de la observación, solicitada mediante Carta N° CLC-OM-037-2018 de fecha 10.05.2018;

Que, a través de la Carta N° CLL-OM-039-2018 recibida el 23.05.2018, la recurrente presentó el levantamiento de la observación dada a su expediente;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 187-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, señala lo siguiente:

1. **CONCESIONARIA LA CHIRA S.A.**, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, de 31.05.2013, para su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales municipales La Chira, de los distritos de Lima Sur: Villa El Salvador, San Isidro, Miraflores, Barranco, Chorrillos y Santiago de Surco; ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, por un volumen anual de 356 356 800 m³ (11 300 l/s) de régimen continuo, hacia el "mar frente a la Playa La Chira", otorgada mediante Resolución Directoral N° 002-2013-ANA-DGCRH.
2. No corresponde modificar el plazo de la prórroga de la vigencia de la autorización de vertimiento a prorrogar, ni trasladar el pago de la retribución económica a SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, dado que las modificaciones solicitadas, no se encuadran en ninguna de las causales contempladas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA.

Que, en tal sentido el citado informe técnico, recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales municipales La Chira, de los distritos de Lima Sur: Villa El Salvador, San Isidro, Miraflores, Barranco, Chorrillos y Santiago de Surco; ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, otorgada por Resolución Directoral N° 002-2013-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años, contados con eficacia anticipada al 29.04.2018, quedando **CONCESIONARIA LA CHIRA S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a. Realizar los análisis de las aguas residuales municipales y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales municipales como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia establecido en su Instrumento de Gestión Ambiental.
- c. Los resultados de monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, de conformidad con el numeral 27.5 del artículo 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, la vigencia de la presente renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será computado con eficacia anticipada al 29.04.2018;



Que, sobre los pedidos de modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas otorgada con Resolución Directoral N° 002-2013-ANA-DGCRH:

1. Respecto a la vigencia de la prórroga a otorgarse sea contabilizada a partir del 21.06.2018 (fecha inicio de operaciones de PTAR), se debe señalar que mediante Carta N° CLC-COM-041-2016, recepcionada el 03.05.2016, **CONCESIONARIA LA CHIRA S.A.**, comunicó que el **28.04.2016** dio inicio a la puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales La Chira, en tal sentido, se procedió a contabilizar la vigencia del plazo de la autorización de vertimiento otorgada por Resolución Directoral N° 002-2013-ANA-DGCRH, y en consecuencia se emitieron los recibos por el pago de retribución económica por el vertimiento, sin que la recurrente solicitará la modificación y/o anulación de dichos recibos, consintiendo tal situación, por lo que no corresponde atender en este extremo su pedido.
2. Respecto a la modificación del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 002-2013-ANA-DGCRH, referido al pago de retribución económica por el vertimiento sea a cargo de SEDAPAL, de acuerdo al contrato de concesión suscrito entre ambas, se debe precisar que el titular de la autorización de vertimiento, tiene la obligación de pagar la retribución económica por el vertimiento autorizado en un cuerpo de agua receptor, que en el presente caso es **CONCESIONARIA LA CHIRA S.A.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con el numeral 180.1 del artículo 180° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que el contrato de concesión suscrito entre **CONCESIONARIA LA CHIRA S.A.** y el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. – SEDAPAL S.A.**, tienen efectos entre ambas partes, de conformidad con el prescrito en el artículo 1363° del Código Civil, en tal sentido no corresponde atender en este extremo su pedido.



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 702-2018-ANA-OAJ, opina se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **CONCESIONARIA LA CHIRA S.A.**, por un plazo de dos (02) años contados con eficacia anticipada al 29.04.2018, la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales municipales La Chira, de los distritos de Lima Sur: Villa El Salvador, San Isidro, Miraflores, Barranco, Chorrillos y Santiago de Surco; ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, otorgada por Resolución Directoral N° 002-2013-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS

Código	Descripción	Volumen anual (m³)	*Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
V-1	Aguas residuales municipales tratadas de la PTAR La Chira (Punto final del emisor, zona de mezcla).	356 356 800	11 300	277 595	8 646 457	Continuo	Municipal	Saneamiento	Mar frente a la Playa La Chira	Categoría 2, subcategoría C3

Nota:

*El caudal máximo del vertimiento de aguas residuales municipales tratadas es de 11 300 l/s, según Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto "Planta de tratamiento de aguas residuales y emisario submarino La Chira – PTAR La Chira", aprobado mediante Resolución Directoral N° 172-2012-VIVIENDA/MCS-DNS (Folio 07, del formato digital, 3.0: Descripción del Proyecto, según Exp. de la Resolución N° 002-2013-ANA-DGCRH).

El dispositivo de descarga es un emisario submarino conformado por una tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) de DN 2 400 mm de diámetro, PE 100. El trazo del emisor se inicia en una cámara de carga situada en la PTAR La Chira y finaliza en un tramo difusor de 500 m de longitud está compuesto por 22 tubos elevadores (raisers) separados 24 m cada uno; cabe precisar, que las boquillas difusoras son del tipo "pico de pato" (duckbill) y perpendiculares al emisario submarino.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **CONCESIONARIA LA CHIRA S.A.**, queda sujeta:

2.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el décimo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES MUNICIPALES							
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	*Parámetros de Control	*Frecuencia de monitoreo	
		Este	Norte				
CA-1	Estación de cámara de carga emisor.	279 109	8 649 762	11 300	Temperatura, pH, DBOs, DQO, A&G, coliformes termotolerantes, coliformes totales, nitrógeno total, nitrógeno amoniacal, fosforo total, SST, sólidos sedimentables.(**)	Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo diario.
					DBOs, DQO y huevos de helminto totales. (**)		Monitoreo semanal.
					Arsénico, cadmio, cianuros, cobre, cromo hexavalente, cromo total, mercurio, níquel, plomo y zinc		Monitoreo mensual.
Reporte a la ANA Trimestral.							

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN COSTERA

Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	*Parámetros de Control	*Zona de Muestreo	*Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte				
CA-06	Estación Submareal: a 0,50 km frente a la playa "Agua Dulce".	278 916	8 655 023	Categoría 1, subcategoría B1	Hidrocarburos de petróleo, A&G, conductividad, DBOs, OD, pH, SST, sulfuro de hidrógeno, temperatura, amoniacal, arsénico total, cadmio total, cloruros, cobre total, cromo VI, fosfatos, mercurio total, níquel total, nitratos, plomo total, silicatos, zinc total, hidrocarburo de petróleo totales, coliformes termotolerantes y coliformes totales.	S	Monitoreo quincenal y reporte a la ANA Trimestral.
CA-43	Estación Submareal: a 0,45 km frente a la playa "Villa".	279 900	8 648 846			S;F	
CA-45	Estación Submareal: a 0,45 km frente a la playa "La Encantada".*	282 060	8 647 925			S;F	
CA-47	Estación Submareal: a 0,45 km frente a la playa "Pantanos".	284 118	8 647 041			S;F	
CA-49	Estación Submareal: a 0,40 km frente a la playa "Conchán".	286 140	8 646 184			S;F	
CA-53	Estación Submareal: a 0,40 km frente a la playa "Conchán".	289 787	8 644 220			S;F	
CA-12	Estación Submareal: a 0,45 km frente al camino entre las playas "Herradura" y "La Chira".	277 640	8 652 583	Categoría 2, subcategoría C1		S;F	
CA-21	Estación Submareal: a 0,80 km frente a la playa "La Chira".*	277 915	8 650 349	S;M;F			
CA-02	Estación Submareal: a 0,70 km frente a la playa "Las Cascadas".	278 619	8 656 805	Categoría 2, subcategoría C3		S	
CA-24	Estación Submareal: mar adentro a 2,7 km sureste del colector "La Chira".	279 230	8 647 136			S;M;F	
CA-27	Estación Submareal: mar adentro a 1,5 km sureste del colector "La Chira".	277 592	8 648 582			S;M;F	
CA-57	Estación Submareal: mar adentro a 2,4 km de la playa "La Herradura".	276 301	8 653 289			S;F	
CA-61	Estación Submareal: mar adentro a 1,8 km de la playa "Villa".	283 784	8 645 650		S;M;F		

S=Superficial; M=Medio; F=Fondo



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA DE DILUCIÓN DE CONTAMINANTES EN AGUA DE MAR						
Código	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	*Parámetros de Control	*Zona de Muestreo	*Frecuencia de monitoreo
	Este	Norte				
P-01	276 807	8 647 963	Categoría 2, subcategoría C3	Hidrocarburos de petróleo, A&G, conductividad, DBO ₅ , OD, pH, SST, sulfuro de hidrógeno, temperatura, amoníaco, arsénico total, cadmio total, cloruros, cobre total, cromo VI, fosfatos, mercurio total, níquel total, nitratos, plomo total, silicatos, zinc total, hidrocarburo de petróleo totales, coliformes termotolerantes y coliformes totales.	S,M,F	Monitoreo y reporte a la ANA Trimestral.
P-02	276 019	8 645 718			S,M,F	
P-03	279 274	8 645 587			S,M,F	
P-04	277 760	8 644 306			S,M,F	
P-05	279 646	8 647 454			S,M,F	
P-06	276 378	8 650 639			S,M,F	
P-07	275 280	8 648 087			S	
P-08	275 049	8 649 089			S	
P-09	279 690	8 644 198			S	

S=Superficial; M=Medio; F=Fondo

Para la evaluación de la calidad del agua del cuerpo natural de agua de la zona de protección costera y de dilución de contaminantes en agua de mar, se considerará referencialmente los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua (ECA para Agua) del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.

NOTA:

* Según Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) del proyecto "Planta de tratamiento de aguas residuales y emisario submarino La Chira – PTAR La Chira", aprobado mediante Resolución Directoral N° 172-2012-VIVIENDA/VMCS-DNS (Folios 84-86, 89-90 y 92-94, del formato digital, 7.0: Estrategia de Manejo Ambiental, según Exp. de la Resolución N° 002-2013-ANA-DGCRH).

(**) No aplica LMP para los efluentes de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales, según numeral 3.2, del artículo 3°, del D.S. N° 003-2010-MINAM, debido a que cuenta con un tratamiento preliminar avanzando para el vertimiento de aguas residuales municipales tratadas.

2.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales municipales tratadas por un volumen anual de 356 356 800 m³.

2.3 A realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente, a fin de que modifique o actualice su instrumento de gestión ambiental según lo que determine la autoridad, a efectos de que se establezca una nueva zona de mezcla, debido que las estaciones de control P-01, P-02, P-03, P-04, P-08 y P-09, de dilución de contaminantes en agua de mar, se encuentra ubicados en la zona de mezcla, donde hay incumplimiento de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA) para Agua (ECA para Agua). Asimismo, para que se adecue a la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

2.4 A considerar en la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor "mar frente a la Playa La Chira", la Clasificación del Cuerpo de Agua Marino-Costero aprobado con la Resolución Jefatural N° 030-2016- ANA de fecha 25.01.2016.

2.5 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 3°.- Declarar improcedente en el extremo de la solicitud de modificación del cómputo de la vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento y el traslado del pago de la retribución económica al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que **CONCESIONARIA LA CHIRA S.A.**, ante una descarga o rebose de las aguas residuales de los servicios saneamiento hacia un cuerpo natural de agua continental o marina (contingencias extremas), deberá acogerse al artículo 5° del Decreto Supremo N° 1285 y al artículo 32° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA.



ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **CONCESIONARIA LA CHIRA S.A.**

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,



Ing. CARMEN L. YUPANQUI ZAA

Directora

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua